

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con un memorial del demandado contestando la demanda y allanándose a las pretensiones y por otra parte escrito procedente del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, informando que el señor Jaime Andrés Salcedo Ortega, ha sido aceptado dentro del procedimiento de Insolvencia de persona natural no comerciante. Provea.
Cali, marzo 25 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, MARZO VENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 532
RADICACION No. 2020-0472

El señor Jaime Andrés Salcedo Ortega mediante escrito radicado al correo institucional del despacho contesta la demanda y se allana a las pretensiones, el cual se agrega al expediente para que obre y conste.

Por otra parte el doctor JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, en calidad de Operador de Insolvencia designado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, comunica que el deudor JAIME ANDRES SALCEDO ORTEGA, identificado con la C.C. 1.144.137.379, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, la cual ha sido aceptada el día 05 de Febrero de 2021, de conformidad con el Artículo 543 del C.G.P.

Dicho escrito ha sido presentado en forma legal y la solicitud en ella contenida se ciñe a lo dispuesto en el Art. 545 Nral 1º y 548 del Código General del Proceso, por lo que se ordena suspender el proceso, y se constata que no existe ningún vicio que invalide lo actuado hasta la aceptación y fijación de audiencia de negociación de deudas (04 de marzo de 2021), Proceso de Insolvencia Económica de persona natural no comerciante por parte del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, ubicado en la carrera 5 No. 3-39 de Cali.

Por lo antes expuesto, deja sin efecto la actuación que se haya adelantado dentro del proceso con posterioridad al 05 de Febrero de 2021, y en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al proceso los escritos allegados y poner en conocimiento de la parte demandante.

SEGÚNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN de este proceso.

TERCERO: DEJAR sin efecto la actuación surtida dentro del presente proceso con posterioridad al 05 de febrero de 2021, fecha que corresponde a la aceptación de la Solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante por parte del Centro de Conciliación Justicia Alternativa.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



DUNIA ALVARADO OSORIO

